

Boletín



Oficial



DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación y garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Inspección Provincial Veterinaria

Núm. 2.983

Por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería se interesa la publicación de la siguiente Orden circular: En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura las normas que han de regir en la preparación y contrastación de los productos biológicos para ganadería que llevan garantía del Estado son las siguientes:

Primero.—*Titulación del suero contra el mal rojo del cerdo.*—Se hará por inoculación a palomas adultas de 300 400 gramos de peso, por vía intrapeitoral e inyectando simultáneamente mezclando dosis progresivas de suero a examinar con 0,5 c. c. de un cultivo en caldo de 48 horas de 37º C. que mate a los testigos entre 60 72 horas y cuya dosis indicada represente aproximadamente 100 dosis mínimas mortales. Las dosis de suero serán de 0,5 c. c., 0,25 c. c. y 0,1 c. c., completando hasta un volumen de 0,5 c. c. con solución salina fisiológica y utilizando dos palomas para cada dosis de suero y dos testigos con solamente la dosis de prueba del cultivo (0,5 c. c.).

El período de observación durará tres semanas, considerándose como suero normal el que proteja la paloma a la dosis de 0,25 c. c. y como curativo el que proteja a la 0,1 c. c.

El plazo máximo de validez de los cultivos que se empleen en la suero-

vacunación es el de un mes, y el de suero, ya sea el normal, ya el curativo, cuatro años.

Segundo.—*Titulación del suero contra la peste porcina.*—Para la prueba de actividad del suero se utilizarán cerdos sanos no expuestos anteriormente a la peste, de raza selecta, con un peso de 20 a 25 kilogramos y en número de ocho distribuidos en cuatro lotes de a dos.

A todos ellos se les inocularán subcutáneamente 2 c. c. de un virus seleccionado y de fecha no superior a 30 días, mantenido durante ese tiempo en nevera a temperatura que no exceda de los 5º.

Los cerdos del primer lote recibirán además a 1 c. c. del suero a examinar por cada kilogramo de peso vivo; los del segundo, 0,75 c. c. por kilogramo y los del tercero 0,5 c. c. por kilogramo. Los cerdos del cuarto lote servirán de testigos y se aislarán de los restantes.

La inoculación del suero y virus se hará de modo simultáneo y en lados opuestos. El período de observación no será inferior a 14 días.

En lo que respecta a la actividad del virus, éste deberá reunir las siguientes características:

- Que los testigos enfermen de peste experimental entre el cuarto y séptimo día de la inoculación.
- Que presenten síntomas clínicos con las altas temperaturas habituales en la peste.
- Que en la autopsia solo se observen las escasas lesiones típicas de peste.

Será considerado como admisible para fines profilácticos el suero que proteja a la dosis de 0'75 c. c. por kilo de peso vivo y como concentrado el que lo haga a la 0,5 c. c. Los sueros que solo protejan a la dosis de 1 c. c. por kilo de peso vivo podrán conservarse para ser mezclados con sueros concentrados en la preparación de sueros profilácticos.

Tercero. La garantía del Estado que se establece para estos productos obliga a la unificación de las técnicas en su elaboración, principalmente en lo que a las de suero y virus de peste porcina se refieren y cuyas normas serán susceptibles de modificación o ampliación conforme vayan mejorándose dichas técnicas. Estas normas por ahora serán las que siguen:

I.—Los cerdos destinados a la obtención de virus y suero antipestoso porcino, estarán clínica y bacteriológicamente sanos, a cuyo efecto sufrirán un período de observación de 10 días antes de ser inoculados y durante el cual se tomará diariamente la temperatura.

Estos animales serán numerados y marcados indeleblemente. Su peso será el de 25 50 kilos para los destinados a la obtención de virus, oscilando entre los 80-150 kilos el de los empleados para la obtención del suero. Se escogerán al ser posible, los de raza selecta, especialmente para la obtención de virus, debiendo proceder de regiones o criaderos libres de esta enfermedad.

II.—Para la obtención de virus simultáneo y de hiperinmunización se utilizarán una o varias cepas de virus regionales, pasadas con frecuencia y dotadas de gran actividad y virulencia, por decir así, fija. Esto es, que provoque con regularidad ascensión térmica superior a 40º C. el 4º-5º días de la inoculación subcutánea o intramuscular en una dosis de 2 c. c. por animal, se mantenga con temperaturas elevadas hasta el séptimo día y que ocasione la muerte en 8-10 días, a lo más 15º día.

III.—No se sacrificarán los cerdos para recoger el virus hasta que el Delegado técnico haya concedido el permiso oportuno.

IV.—El virus se obtendrá solamente de cerdos que presenten síntomas ostensibles de peste experimental dentro de los siete días de su inoculación y cuando el estado clínico o rápida caída de la temperatura permita pronosticar la muerte dentro de los 12-15 días.

V.—Se desecharán los cerdos que enfermen visiblemente antes del 4º día de su inoculación y aquellos que después del séptimo día de la misma, muestren elevación térmica acusadora de complicaciones de peste.

VI.—El examen post-mortem evidenciará lesiones discretas de peste de tipo agudo, limitadas a hemorragias puntiformes y casi nulas en el riñón; falta de lesiones pulmonares, ligeros infartos de ganglios mesentéricos, congestión simple del intestino delgado y eritema poco visible.

VII.—Se distribuirá el virus bajo la inspección del Delegado técnico cuando:

a) Proceda de cerdo que en la autopsia no presente lesiones de peste o que se encuentren atacados de cualquier otra enfermedad transmisible que no sea peste.

b) De cerdos tuberculosos, a menos que las lesiones sean ligeras o localizadas, calcificadas o encapsuladas y aún así el virus obtenido no será destinado a la venta.

VIII.—Para la obtención de virus únicamente será permitida la sangría total realizada con trocar en la carótida o en el corazón y en modo alguno se permitirá por degüello del animal.

IX.—El virus, necesariamente estará libre de contaminación por gérmenes patógenos y saprofitos. Tendrá la virulencia correspondiente a las características exigidas en el apartado 2.º poseerá elevado poder antigénico y no producirá trastornos en los animales de experimentación.

X.—Los cerdos destinados a la obtención de suero contra la peste porcina serán inmunizados por seroinoculación, salvo en el caso posible de que ya lo estuviesen por padecimiento natural desde tres meses antes, pudiendo también excluirse de la inmunización aquellos cerdos utilizados en la titulación del suero y que salieron triunfantes de la prueba.

XI.—El suero antipestoso procederá únicamente de cerdos hiperinmunes que estuviesen inmunes a la peste en un plazo anterior no inferior a tres meses antes de la hiperinmunización.

XII.—La cantidad de virus a inyectar en la hiperinmunización será en dosis no inferior a 10-11 c. c. por kilogramo de peso vivo en inyección intravenosa o intraperitoneal y a una temperatura de 89-12º C.

XIII.—Entre la última inyección de virus y la primera sangría se observará un plazo de 10 días. Entre cada sangría transcurrirá un período de una semana y la última no se realizará en fecha posterior a los 38 días de la hiperinmunización.

XIV.—Únicamente se sangrarán aquellos cerdos que estén inmunes con temperatura inferior a 40º C. y se hallen libres de enfermedades infecto-contagiosas que no sean la peste.

XV.—El suero procedente de cerdos que en la autopsia revelen estar afectados de cualquier otra enfermedad o en tal estado que originen un suero sin valor, contaminado o nocivo, será destruido bajo la vigilancia del Delegado técnico.

El procedente de cerdos tuberculosos no necesita ser destruido si las lesiones están localizadas, calcificadas o encapsuladas.

XVI.—El suero antipestoso sufrirá un calentamiento en forma tal que el producto y todo el recipiente que lo contiene estén sometidos a una temperatura uniforme de 58º C. durante 30 minutos.

XVII.—El suero antipestoso estará libre de gérmenes patógenos y saprofitos y poseerá elevado poder inmunitario. También será inócuo.

XVIII.—El plazo máximo de validez concedido para el virus simultáneo será el de 60 días después de obtenido pudiendo ampliarse en determinadas circunstancias y previa conformidad del Servicio Central de Contrastación hasta los 90 días, siempre que durante este tiempo permanezca en nevera a 5º C. y se destine a la venta en envases de vidrio neutro.

XIX.—El plazo de expiración del suero antipestoso será; para el de tipo profiláctico, mixto con un poder inmunitario de 0,75 c. c. por kilogramo de peso vivo el de dos años desde la fecha en que el primer suero del lote se recogió; para el suero concentrado, mixto, de poder inmunitario de 0,50 c. c. por kilogramo de peso vivo el de tres años, a partir de la fecha en que el primer suero del lote se recogió.

XX.—El precio comercial del suero profiláctico corriente será un 15 por 100 del que tenga en el mercado el suero concentrado.

XXI.—Los cerdos del virus podrán ser aprovechados como carne de tabla baja siempre que dichas carnes sufran una cocción y que en la autopsias presenten las circunstancias siguientes.

a) Que no existan más que las escasas lesiones de la peste experimental.

b) Que practicadas siembras de médulas o sea, riñón e hígado en medio aerobio y anaerobio resulten estériles».

Lo que se hace público para conocimiento debido.

Córdoba 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Sebastián Miranda.

18.º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Córdoba

Núm. 3.060

A las once horas del día tres de Diciembre próximo tendrá lugar en la Casa-cuartel de la Guardia civil de la Victoria de esta capital, la subasta de armas recogidas por infracción a la Ley Caza y decomisadas por infracción a las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, en cumplimiento a lo prevenido en la Orden de Gobernación de diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro, artículo veinte y nueve de la Ley de Caza y cincuenta y dos del Reglamento para su aplicación.

Córdoba veinte y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Canelero Cuenca.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 3.035

Don Ramón Vargas Moreno, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber. Que el día veinte de Diciembre próximo y hora de las once bajo mi presidencia o la del Teniente Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, se celebrará subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre pesas y medidas para el año mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de siete mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya presentado reclamación alguna, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo, o sean trescientas cincuenta pesetas, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del tipo del remate, el cual deberá pagarse en cuatro plazos iguales, en los cinco primeros días de los meses Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre del año del contrato; estando designados todos los Letrados de Córdoba que se encuentren en ejercicio para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliegos cerrados, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

Don..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año mil novecientos cuarenta, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos diez y regla quinta del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Villaviciosa de Córdoba a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Vargas.

CORDOBA

Núm. 3.029

Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero de Rafael Pérez Oneti, padre del mozo perteneciente al reemplazo de 1940, 2.º y 3.º trimestre Francisco Pérez Valderrama, desaparecido en el año 1917, se anuncia por medio del presente edicto y a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de sus existencia y actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Rafael Pérez Oneti, caso de existir tendrá unos 59 años de edad, de oficio zapatero, natural de Ecija y sus señas particulares son: Estatura bajo, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, frente ancha, nariz grande, barba redonda, color pálido, sin señas particulares.

Córdoba 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—A. Torres.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.045

Don Salvador Quintana de la Peña, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por este Ayuntamiento una habilitación de crédito para pagas extraordinarias a personal de este Municipio, mediante el oportuno expediente se encuentra éste expuesto al público en la Intervención municipal por un plazo de quince días hábiles contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que contra el mismo puedan formularse la reclamación que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para general conocimiento.

Fuente Obejuna 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Salvador Quintana.

Núm. 3.045

Don Salvador Quintana de la Peña, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por este Ayuntamiento de mi Presidencia una transferencia de crédito del capítulo 8.º artículo 2.º partida 1.ª Casa de Socorro al mismo capítulo artículo 4.º, partida 1.ª Socorros a pobres y transuentes, de mil pesetas, mediante el oportuno expediente, queda éste expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días para que pueda ser examinado por quienes lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para general conocimiento.

Fuente Obejuna 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Salvador Quintana.

VALENZUELA

Núm. 3.043

Don Francisco Oliván López, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión Gestora de esta villa una transferencia de crédito dentro del

Presupuesto ordinario en curso a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público el mismo en la Secretaría municipal por término de quince días para que en dicho plazo puedan formular reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y para general conocimiento.
Valenzuela 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Oliván.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.544

Don Jesús López Peñas, Juez de Instrucción interino de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo a los agentes de la policía judicial y gubernativa procedan a la busca y rescate de 30 travesas hurtadas en el kilómetro 27-800 que se encontraban en una pila, donde existían aproximadamente unas 200, entre la estación de Almorchón a Belmez, pertenecientes a la Compañía ferroviaria de M. a Z. y A.; cuyo hecho tuvo lugar la noche del 2 al 3 del actual, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; como asimismo a los individuos tenedores de aquellas en la cárcel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 27 del corriente año.

Dado en Hinojosa del Duque a 13 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Jesús López.—El Secretario accidental, Fernando Sánchez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.548

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad interino Juez de Instrucción de este partido por ejercer el titular funciones jurídico-militares fuera de la jurisdicción.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de Rafael Caceres Prieto, vecino de esta ciudad, desaparecida del sitio terrenos de la Casilla de Melero, término de esta ciudad, el día quince del actual deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 82 de 1939 por expresado hecho.

Señas

Una yegua torda oscura de tres años, alzada 1'50 metros, calzada de la mano y pie izquierdo con el hie-

ro de la Compañía de Seguros La Mundial V-6 en el muslo izquierdo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.585

Don José Criado Rodríguez Carretero Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de dos pavos de unos seis a siete kilos de peso con pluma color canela, otro negro con las puntas de la cola y alas blancas de unos ocho kilos y una pava con las mismas plumas que el anterior de 3 a 4 kilos de peso que fueron hurtadas en la noche del 17 al 18 del actual de terrenos de la finca «Pedro Venegas» de este término y de la propiedad de Antonio Torronteras Luque poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 49 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

POSADAS

Núm. 2.609

Don José Vargas Serrano, Juez municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 65 del año actual sobre hurto de tres caballerías menores propiedad de los vecinos de Guadalcázar, Joaquín Cardoso Cárdenas y Vicente Gómez Gómez, la noche del 10 al 11 del actual de aquel término.

Dado en Posadas a 16 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías

De Joaquín Cardoso Cárdenas.

Una burra de 9 años de edad, rucia clara, 1'13 metros de alzada, raspada y cruzada, con el hierro V-4 en cadera izquierda, con rastra de una rucha de pelo negro de cuatro meses y de buena alzada.

De Vicente Gómez Gómez.

Una burra de siete años, de 1'11 metros de alzada, raza española, bociclara, barriga blanca, con el hierro del Fénix V-4 en una de las nal-

Núm. 2.610

Don José Vargas Serrano, Juez de Instrucción accidental de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en la ejecutoria del sumario 32 de 1935 que por hurto de una caballería contra Francisco Espejo Estepa hijo de Alfonso y de Concepción, natural de Montalbán y vecino de Córdoba, se dictó sentencia por la Audiencia de Córdoba el 30 de Junio último absolviéndolo del delito de hurto de que se le acusaba declarando de oficio la costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma al indicado penado cuyo actual paradero se desconoce se expide el presente en Posadas a 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—J. Vargas.—El Secretario, José de Uribe.

Núm. 2.632

Don José Vargas Serrano, Juez municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan hurtadas al vecino de Guadalcázar, Antonio López Galot, la noche del 7 al 8 de los corrientes de la finca nombrada Redondo Bajo, de aquel término y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 66 del año actual.

Dado en Posadas a 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías

Un burra de nueve años, de poca alzada, rucia clara, con la oreja izquierda rajada, en su borde interior sobre su extremo.

Y un mulo de seis meses, rojo, de buena alzada, con un lunar blanco en los costillares lado derecho, hijo de yegua.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.636

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de las caballerías que después se dirán que fueron hurtadas en la noche del 23 de los corrientes de la huerta denominada «Los Olivos» de este término municipal, de la propiedad de Juan García Mármol, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 52 del corriente año.

Dado en Castro del Río 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Reseña

Mula de 17 años, 1'29 de alzada, castaña, raza española, ojibociclara de la perla, hierro Fénix V-15 anca izquierda.

Yegua de 17 años, 1'48 de alzada, alazana encendida, raza española, V-1 nalga izquierda, hierro de Compañía en muslo derecho, calzada alta pie izquierdo bien mirada hierro V-14 anca derecha, tuerta del derecho.

CORDOBA

Núm. 2.635

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 18 de actual fué sustraída a don Baldomero García Machuca, vecino de Córdoba, del sitio finca de La Conchuela, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Una yegua de 12 años, 1'47 de alzada, lucera con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda con rastra muleto castaño oscuro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.503

GARCIA BRAZALES, Francisco; de 16 años, soltero, sin oficio, hijo de Ildefonso y de María, natural y vecino de Linares, procesado en causa por robo número 95 de 1939, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, Bernabé A. Pérez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

CORDOBA

NUMERO 2.796

Mes de Octubre de 1939

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Venta de tickets — Pesetas	Recargo 25 por 100 empresas — Pesetas	Tasas y donativos — Pesetas	Espec-táculos — Pesetas	Varios — Pesetas	Total C. Locales — Pesetas	Sobrante pago nóminas — Pesetas	Total de ingresos — Pesetas
1	Adamuz AGOSTO SEPTIEMBRE	2.060'	253'75				2.313'75		2.313'75
2	Aguilar	5.470'	1.063'69		209'81		6.743'50	26.457'	33.200'50
3	Alcaracejos	595'	107'50				702'50		702'50
4	Almedinilla	2.339'	502'50				2.841'50	1.516'	4.357'50
5	Almodóvar del Río	1.836'35	350'07		60'30		2.246'72	30'	2.276'72
6	Añora AGOSTO	2.315'50	544'87				2.860'37		2.860'37
7	Baena	9.294'75	1.982'75		1.260'15		12.537'65	3.429'50	15.967'15
8	Belalcázar								
9	Belmez	6.045'30	1.193'		162'		7.400'30	420'	7.820'30
10	Benamejí	1.029'50	146'25				1.175'75	120'	1.295'75
11	Blázquez (Los)	56'	10'				66'		66'
12	Bujalance	6.749'	1.395'	148'			8.292'	1.041'	9.333'
13	Cabra	22.500'25	4.645'75		908'		28.054'	30.468'	58.522'
14	Cañete de las Torres AGOSTO	3.439'50	765'				4.204'50		4.204'50
15	Carcabuey	1.733'50	310'				2.043'50	4.652'50	6.696'
16	Cardena	2.430'	485'				2.915'		2.915'
17	Carlota (La)	6.284'10	1.222'10				7.506'20	14.908'50	22.414'70
18	Carpio (El)	3.215'	661'65		176'60		4.053'25	464'	4.517'25
19	Castro del Río	9.831'15	2.046'70		77'20		11.955'05	1.740'	13.695'05
20	Conquista								
21	CORDOBA	266.138'10	77.073'55		28.367'25		371.578'90	108.162'	474.740'90
22	Doña Mencía	4.089'20	836'25				4.925'45	1.744'	6.669'45
23	Dos Torres	2.240'	493'75				2.733'75		2.733'75
24	Encinas Reales	871'75	176'25				1.048'	3.226'50	4.274'50
25	Espejo AGOSTO SEPTIEMBRE	4.550'	937'50				5.487'50	846'	6.333'50
26	Espiel	1.185'50	123'				1.308'50	244'50	1.553'
27	Fernán-Núñez	10.595'50	2.051'25				12.646'75	574'50	13.221'25
28	Fuente la Lancha	120'	15'				135'		135'
29	Fuente Obejuna	3.265'	518'75			100'	3.883'75	26.358'75	30.241'75
30	Fuente Palmera	2.163'50	455'90		108'60		2.728'	584'	3.312'50
31	Fuente Tójar								
32	Granjuela (La)								
33	Guadalcázar	952'	106'25				1.058'25		1.058'25
34	Guijo (El)	349'	25'				374'		374'
35	Hinojosa del Duque	1.919'50	270'				2.189'50	388'40	2.577'90
36	Hornachuelos	1.762'25	328'75		88'60		2.179'60	171'	2.350'60
37	Iznájar	2.964'75	368'75				3.333'50	8.622'50	11.956'
38	Lucena	32.455'10	6.047'35		1.169'80		39.672'25	31.728'50	71.400'75
39	Luque	2.499'45	435'25				2.934'70	2.896'	5.830'70
40	Montalbán	1.487'50	256'25				1.743'75		1.743'75
41	Montemayor	1.611'	291'25				1.902'25	129'	2.031'25
42	Montilla	28.284'50	6.187'88		1.631'55		36.103'93	5.680'	41.783'93
43	Montoro	8.288'75	1.713'75				10.002'50	606'	10.608'50
44	Monturque	1.106'20	318'				1.424'20	3.947'50	5.371'70
45	Moriles (Los)	1.096'25	231'25				1.327'50		1.327'50
46	Nueva Carteya	2.840'	606'25				3.446'25	6.225'	9.671'25
47	Obejo	670'	142'50				812'50		812'50
48	Palenciana	217'50	33'75				251'25		251'25
49	Palma del Río AGOSTO SEPTIEMBRE	18.157'75	3.718'43		1.159'52		23.035'70	4.545'	27.580'70
50	Pedro Abad	3.449'	735'				4.184'	90'	4.274'
51	Pedroche	930'	10'				940'		940'
52	Peñarroya-Pueblonuevo	13.115'75	1.860'80				14.976'55	3.439'	18.415'55
53	Posadas	5.913'10	1.262'81		74'75		7.250'66		7.250'66
54	Pozoblanco	16.321'25	4.009'35		1.825'		22.155'60	350'80	22.506'40
55	Priego	15.277'10	4.544'04	30'	7.191'41		27.042'55	34.837'50	61.880'05
56	Puente Genil	21.294'95	3.871'38		1.215'55		26.381'88	22.977'	49.358'88
57	Rambla (La)	6.178'25	1.213'70		259'87		7.651'82		7.651'82
58	Rute	6.990'50	1.281'26				8.271'76	22.001'	30.272'76
59	S. Sebastián de los Ballesteros	962'	202'50				1.164'50	60'	1.224'50
60	Santaella	3.446'25	936'50				4.382'75	150'	4.532'75
61	Santa Eufemia	542'	103'75				645'75		645'75
62	Torrecampo	1.412'	210'				1.622'		1.622'
63	Valenzuela								
64	Valsequillo								
65	Victoria (La)	1.397'	248'75	49'			1.694'75	266'	1.960'75
66	Villa del Río AGOSTO SEPTIEMBRE	6.129'	920'62				7.049'62	210'	7.259'62
67	Villafranca	1.824'25	338'75				2.163'		2.163'
68	Villaharta	505'50	77'50				583'		583'
69	Villanueva de Córdoba	11.564'25	2.593'70		14'95		14.172'90	370'	14.542'90
70	Villanueva del Duque	1.554'25	441'25				1.995'50		1.995'50
71	Villanueva del Rey	366'	27'50				393'50	860'	1.253'50
72	Villaralto	228'	28'75				253'75	60'	316'75
73	Villaviciosa								
74	Viso (El)	3.618'	826'25				4.444'25		4.444'25
75	Zuheros	342'25	57'50				399'75	630'	1.029'75
76	Lopera	1.740'	415'				2.155'		2.155'
77	Porcuna	3.695'85	512'12				4.207'97		4.207'97
TOTALES		617.900'45	148.176'22	227'	45.960'91	100'	812.364'58	373.226'70	1.185.591'28
Comisión Provincial									335.692'20
TOTAL GENERAL									1.521.283'48

DETALLE DE LOS INGRESOS DE LA COMISION PROVINCIAL

Octubre 20.—Horas extraordinarias del F. C. Septiembre	170
» » — Sanciones de la Comisión Local de Puente Genil	400
» » — 2, 3, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 26 y 31.—Multas	2.400
» 31.—10 por 100 sobre tabacos.—Octubre	332.290'50
Formalización ingresos pendientes de aplicación.—Multas	600
TOTAL	335.692'20

Córdoba 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, P. D. Vicente Pérez Serrano.—Conforme: El Jefe del Subsidio, M. Ortíz